



ORDENANZA Nº 014/21

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CANON MUNICIPAL, SE REGLAMENTA Y SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR TRAGAMONEDAS A NIVEL MUNICIPAL Y SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA Y GRADUAL DEL SISTEMA DE HABILITACIÓN Y CONTRÓL. EN EL DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRÁ.-

Salto del Guairá, 30 de Agosto de 2021.-

VISTO: La Minuta presentada por el Concejal **Luis Alberto Fleytas Galeano** con Exp. Nº 254/21, solicitando el tratamiento y análisis para el uso de tragamonedas, y

CONSIDERANDO: El Dictamen presentado por la Comisión Asesora de Legislación con Exp. Nº 269/21, que textualmente dice: Esta Comisión Asesora ha realizado el estudio de los 21 artículos del borrador de Ordenanza por la que se establece **EL CANON MUNICIPAL, SE REGLAMENTA Y SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MÁQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR TRAGAMONEDAS A NIVEL MUNICIPAL Y SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA Y GRADUAL DEL SISTEMA DE HABILITACIÓN Y CONTROL.** Ante la perentoria necesidad de promulgar una Ordenanza que reglamente la explotación de las máquinas electrónicas de juegos de azar. Esta Comisión recomienda **APROBAR** dicho borrador de Ordenanza. Es nuestro Dictamen salvo mejor parecer del Pleno. Puesto a consideración por Unanimidad se aprueba el borrador de Ordenanza.-----

Que, la Honorable Junta Municipal según Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal" establece en su Art. 36 inc. a) Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia Municipal.-----

POR TANTO,

LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRÁ, CIUDAD DE LA AMISTAD, REUNIDA EN CONCEJO, POR UNANIMIDAD,

ORDENA:

ARTICULO 1º **POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CANON MUNICIPAL, SE REGLAMENTA Y SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN DE LAS MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR TRAGAMONEDAS A NIVEL MUNICIPAL Y SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA Y GRADUAL DEL SISTEMA DE HABILITACIÓN Y CONTRÓL. EN EL DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRÁ.**-----

TÍTULO 1:

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR O TRAGAMONEDAS

ARTICULO 2º DEFINICIÓN: A los fines mencionados, se entenderá por "maquina electrónica de juego de azar o tragamonedas" a todas aquellas maquinas eléctricas, electromecánicas o similares que posean un generador de números aleatorios y ofrezcan juegos de carretes o rodillos; y que tengan incorporados tales carretes, rodillos, displays, proyectores, luces o videos; en las **que** a cambio de una determinada apuesta en dinero conceden al usuario un tiempo de uso y, eventualmente, un premio en dinero en efectivo, cospeles, mercadería o cualquier cosa de valor".-----

ARTICULO 3º PRECIO: El precio de cada juego de tragamonedas será de \$ 100.000 (Cien mil pesos) por juego.

ART. 4º CARÁCTER: Toda "máquinas electrónicas de juegos de azar" que opere dentro del **TERRITORIO MUNICIPAL DE LA CAPITAL DEPARTAMENTAL**, con excepción de las que operan en los casinos autorizados por la **CONAJZAR** en las formas previstas en la Ley, se encuentran dentro de la competencia de la Municipalidad de **SALTOS DEL GUAIRA**, y por ende la explotación y el funcionamiento de dichas máquinas y sus respectivos locales, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas de carácter municipal.-----

ART. 5º CONDICIONES DE SEGURIDAD Y DE INSTALACIÓN: En cuanto a las condiciones de instalación, las máquinas deben ser localizadas en lugares cubiertos donde estén protegidas de rayos solares, agua, polvo excesivo, y, para asegurar una adecuada refrigeración, no se debe ubicarlas cerca de generadores de calor. Tampoco se deben colocar máquinas donde pueda generar riesgos, tales como salidas de emergencia, zonas de tráfico peatonal o extinguidores, quedando expresamente prohibido ubicar las maquinas en las veredas. -----

La falta de cumplimiento de las exigencias contenidas en este artículo, será considerada una falta grave que habilitará a la Municipalidad a intimar el cumplimiento de las mismas, caso contrario dichos incumplimientos serán derivados al Juzgado de Faltas correspondiente. -----

ART. 6º DE LAS CONSTANCIAS DE FABRICACIÓN ENSAMBLAJE O INGRESO AL PAIS: Cada una de las "máquinas electrónicas de juegos de azar o tragamonedas" instaladas en los locales habilitados, deben exhibir en un lugar visible las constancias de fabricación, ensamblaje y/o ingreso al país, conforme la normativa legal aplicable. -----

La falta de exhibición -o la ausencia- de tales constancias al requerimiento pertinente, será considerada una falta grave que habilitará la Municipalidad a intimar el cumplimiento de las mismas, caso contrario dichos incumplimientos serán derivados al Juzgado de Faltas correspondiente. -----

Sin perjuicio de lo estipulado en los puntos anteriores, LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de ejercer la supervisión y el control de todos los locales que operan estos "Juegos Electrónicos de Juegos de Azar", en total concordancia con la legislación vigente, (Art. 27 Ley 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar"). -----

TITULO 2:

CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS.

ART. 7º UBICACIÓN DE LOS LOCALES: La ubicación de los locales donde vayan a funcionar estas "máquinas electrónicas de juegos de azar" deberá adecuarse a las disposiciones establecidas en las Leyes, así como a las ordenanzas que

Los locales destinados a la explotación de las máquinas tragamonedas habilitadas por la Municipalidad deberán contar con una calcomanía identificadora con la siguiente leyenda: "EL EXCESO DE ESTE JUEGO PRODUCE LUDOPATIA (adicción al juego) LO ADVIERTE LA MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRA". Cada una de las máquinas tragamonedas deberán contar así mismo con la misma calcomanía identificadora. -----

Los salones de juego y las máquinas tragamonedas no podrán ubicarse a una distancia menor a 100 metros de Escuelas, Colegios, Universidades y Entidades Religiosas. -----

Igualmente queda terminantemente prohibido el ingreso de menores de edad en los locales donde funcionen u operen estas "máquinas electrónicas de juegos de azar", así como personas en estado de ebriedad o bajo evidente efecto de drogas psicotrópicas, así como aquellas personas que portan armas de fuego o cualquier tipo de arma blanca, estas prohibiciones deberán constar de manera visible en los locales, a través de "carteles indicadores" y de constatarse dicho incumplimiento será considerada una falta grave que habilitará a la MUNICIPALIDAD a intimar el cumplimiento de la misma, caso contrario dichos incumplimientos serán derivados al Juzgado de Faltas correspondiente. La Municipalidad tendrá amplias facultades para realizar el control y la supervisión sobre los locales donde funcionen las "máquinas electrónicas de juegos de azar", sobre las maquinas propiamente dichas, así como sobre las demás actividades que se realicen en las salas, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en otras normas vigentes a nivel Nacional y Municipal. -----

ART. 8 ANALISIS SOCIO - AMBIENTAL: La MUNICIPALIDAD conjuntamente con la JUNTA MUNICIPAL se reserva el derecho de incorporar un análisis socio-ambiental en todo lo referido a las condiciones de otorgamiento de la autorización de explotación de juegos electrónicos de azar. -----

En igual sentido, LA MUNICIPALIDAD, tal como lo prevé la Ley mencionada, controlará la seguridad ambiental y para el jugador, de que no ocurran accidentes y sea seguro jugar en una máquina electrónica de azar instalada en algún local habilitado, según los requisitos establecidos en las normas mencionadas y la definición de Tragamonedas incluida en este Reglamento. -----

ART. 9º DEL CANON: se deja establecido como CANON MENSUAL FIJO, LA SUMA DE GUARANIES CIEN MIL POR CADA MAQUINA HABILITADA YE IDENTIFICADA POR LA MUNICIPALIDAD, INDIVIDUALIZADA CON UNA PRECINTA QUE SERA ADHERIDA POR CADA MAQUINA POR LA MUNICIPALIDAD. -----

El canon establecido en la presente Ordenanza, será pagado en forma adelantada y por cada mes, y la falta de pago en la forma establecida por esta ordenanza, será causal suficiente para la cancelación de la autorización de explotación otorgada por la Municipalidad. -----

ART. 10º INGRESOS PREVISIBLES Y ESTABLES: A los efectos de promocionar un sector serio en la Economía Nacional y asegurar a la MUNICIPALIDAD que los ingresos sean estables y previsibles, los permisos podrán ser otorgados por un plazo máximo de hasta 5 años, igualmente se determina una cantidad minina de



ART. 12° OBLIGACIONES SOCIALES: A fin de que la autorización por parte de la MUNICIPALIDAD y la Operación por parte de las Empresas o Personas concesionarias sean verdaderas fuentes de trabajo profesionalizando el sector, será obligatorio el fiel cumplimiento de todas las obligaciones sociales por parte del empleador, condición que de demostrarse su incumplimiento, será considerada una falta grave que habilitará a la MUNICIPALIDAD a intimar el cumplimiento de las mismas, caso contrario dichos incumplimientos serán derivados al Juzgado de Faltas correspondiente.-----

ART. 13° LICENCIA MUNICIPAL: Igualmente será obligatoria la obtención y/o presentación de la licencia o PATENTE MUNICIPAL correspondiente, para el otorgamiento de las autorizaciones en base al presente reglamento.-----

ART. 14° GARANTIAS: A los efectos garantizar las concesiones, igualmente será obligatoria la presentación de una garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una fianza bancaria o una póliza de fiel cumplimiento de contrato por el monto equivalente de seis meses hasta un año inclusive del canon mensual a ser abonado, por todo el tiempo de la concesión. -----

ART. 15° PROPIEDAD DE MAQUINAS: Sera de carácter obligatorio acreditar la propiedad de las maquinas o demostrar el derecho de uso de las mismas, ya sea a través de contratos de locación o de leasing (arrendamiento con opción a compra).

ART. 16° FACULTAD DE LA MUNICIPALIDAD: Facultase a la MUNICIPALIDAD a otorgar las PATENTES COMERCIALES, autorizaciones y/o permisos conforme al presente reglamento y a verificar el funcionamiento correcto de los locales una vez autorizados, todo de acuerdo al presente reglamento, estando obligado al control y fiscalización de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar". --

ART. 17° DOCUMENTACIONES: Sera de carácter obligatorio la declaración de los locales donde funcionaran las "máquinas electrónicas de juegos de azar" y como también todos los requisitos exigidos para su explotación. -----

ART. 18 FISCALIZACIONES: Las máquinas que funcionen sin la habilitación correspondiente o que hayan sufrido alteración en relación con las condiciones que dieron lugar a su habilitación serán inmediatamente retiradas del local en el que se encuentren funcionando y depositados en la Municipalidad, dejándose constancia en acta de lo actuado. Las maquinas requisadas y que no sean reclamadas por los propietarios en un plazo de 72 horas, y una vez realizados los tramites de rigor la municipalidad procederá a disponer de las mismas conforme a su criterio. -----

TITULO 3:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 19° ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: A los efectos de una correcta aplicación de las normas vigentes en materia de autorización, supervisión y control de la actividad de los juegos de azar se encomienda a la INTENDENCIA establecer una estructura administrativa, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones

Artículo 20° ESTABLECER: Que la implementación del Sistema de Monitoreo y Control NECESARIOS SOBRE LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS HABILITADAS, de juegos de azar que operan con autorización Municipal deberá realizarse gradual y progresivamente de acuerdo al criterio del, mejor beneficio de la Municipalidad y los concesionarios.

Artículo 21° COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO ARCHIVAR.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE SALTO DEL GUAIRÁ, A LOS VEINTE Y SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y UNO.



[Signature]
DAMIÁN VILLAMAYOR RIQUELME
Secretario General



[Signature]
SILVIO DANIEL ESCOBAR M.
Presidente H.J.M

Salto del Guairá, 21 de Septiembre del 2021.-

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN MUNICIPAL, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO DESE AL REGISTRO MUNICIPAL.

[Signature]
Abg. GUSTAVO BENÍTEZ VILLALBA
Secretario General



[Signature]
Abg. WILSON BÁEZ CABALLERO
Intendente Municipal